

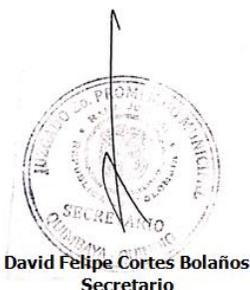
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 31 de mayo, 1º, 2, 3 y 6 de junio de 2022.
Días inhábiles: 28, 29 y 30 de mayo, 4 y 5 de junio de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 7 de junio de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ
EJECUTADA	MARIA CRISTINA SERNA MORENO
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00147-00

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día 27 de mayo de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse que

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia constata el Juzgado que se allegaron 2 letras de cambio por valor cada una de \$1.000.000. Al respecto, se pretende que se libre intereses a plazo en dichos títulos valores desde el 17 de abril de 2019, sin que en la letra de cambio sin numero ni referencia, visible a folio 5 del PDF de la demanda, se consignare fecha de creación del mismo, por lo que no es consonante lo pedido con lo consignado en dicha letra de cambio, al no poderse determinar cuando nació la obligación que se pretendía adquirir.

En ese sentido, se deben atemperar los hechos y las pretensiones de la demanda a lo consignado en cada uno de los títulos valores anexos a la demanda".

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ